



Ibagué - Tolima, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00690-00](#)
Clase de proceso : Pertenencia.
Demandante : María Cenelia Moreno Machado.
Causante : Sucesión del señor José Antonio Cabrera
(q.e.p.d.) y otros.

Se encuentra al despacho la demanda sucesoria promovida por la parte actora a través de apoderado judicial.

Estudiadas las documentales allegadas en trámite de subsanación, adviértase el avalúo catastral para el año 2023 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-126079 corresponde a \$37.350.000 según *certificado catastral individual* expedido por la Dirección de Planeación Multipropósito Municipal de Ibagué.

Memórese, frente a la determinación de la cuantía el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., indica: “(...) *En los procesos de **pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos** (...)*”. (Negrilla propio)

Dado lo anterior, se colige que la cuantía del asunto corresponde al avalúo catastral del inmueble, el cual equivale a \$37.350.000. Por lo tanto, se advierte que la cuantía del trámite declarativo es inferior a 40 SMMLV, es decir \$46.400.000¹, suma desde la cual inicia la competencia de esta unidad judicial para el año 2023 – *anualidad en la que fue radicada la demanda de la referencia-*. (artículos 17, 18 y 25 del C.G.P.)

Por ser de mínima cuantía la presente acción debe ser conocida por los Juzgados municipales de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad. Por lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia en razón al factor objetivo correspondiente a la cuantía del asunto, y ordenar la remisión del expediente a la oficina judicial de Ibagué para que sea asignado entre los juzgados antes señalados.

¹ Tomando el valor del SMMLV fijado para el año 2023 mediante Decreto 2613 de 2022.



En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de mínima cuantía, adelantada por María Cenelia Moreno Machado, a través de apoderado judicial, por falta de competencia en razón al factor objetivo correspondiente a la cuantía del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la oficina judicial de Ibagué – Reparto, para sea asignado entre los juzgados municipales de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad de Ibagué.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de este despacho y en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez